

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **ALFONSO LOPEZ DÍAZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 expedida en la ciudad de Tunja, en calidad de Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC** nombrado mediante acuerdo No. 017 del 25 de mayo del 2016, expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, actuando en representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC** identificada con NIT 891.800.330-1, ente autónomo, de carácter Nacional, con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante decreto 2655 de 1953 debidamente facultado por la ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005 para llevar a cabo este acto, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará el **CESIONARIO**, y por la otra parte **OMAR ANDRÉS USEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 5 N° 78-29 de la ciudad de TUNJA, identificado como aparece al pie de su firma, **YANETH PINEDA TRIANA**, mayor de edad y domiciliada en la CALLE 45 A N° 4 - 38 de la ciudad de TUNJA, identificada como aparece al pie de su firma, y **ENRIQUE VERA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la CALLE 45 A N° 4 - 38 de la ciudad de TUNJA, identificado como aparece al pie de su firma, quienes actúan en calidad de inventores del desarrollo denominado **“TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA”**, y quienes en adelante, para efectos de este contrato se denominarán los **CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales derivados del desarrollo titulado **“TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA”**, que se registrá por las disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto. – LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita ceden a favor del CESIONARIO el cincuenta por ciento (50%) de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponde en virtud del desarrollo denominado **“TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA”**. El CESIONARIO podrá iniciar el trámite de solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras oficinas fuera del territorio Nacional.

PARAGRAFO 1. - Las partes convienen que esta cesión corresponde al **cincuenta por ciento (50%)** de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención titulada **“TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA”**, que al inventor le pertenecen.

PARAGRAFO 2. – Las partes convienen que el cincuenta por ciento (50%) restante de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven en virtud del desarrollo titulado **“TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA”**, se dividirá entre los inventores de la siguiente manera; **OMAR ANDRÉS USEDA RODRÍGUEZ** el 16.66%, **YANETH PINEDA TRIANA** el 16.66%, y **ENRIQUE VERA LÓPEZ** el 16.66%.

SEGUNDA. - Determinación y alcance del objeto. - Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen el cincuenta por ciento (50%) de los derechos patrimoniales que le pertenecen a los inventores, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, y son cedidos sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para la proyección de derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano o en el extranjero.

TERCERA. - Derechos Morales. - La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales del desarrollo denominado: **"TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CUARTA. - Elaboración y Responsabilidad. - LOS CEDENTES manifiestan, que: son inventores del desarrollo denominado **"TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA"**; el desarrollo objeto de este contrato es original; y el invento fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo anterior, el desarrollo es de creación de los CEDENTES y este detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO. - En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción sobre los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo titulado **"TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA"**, por parte de un tercero, los CEDENTES asumirán la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo, el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la cesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así los CEDENTES por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA. - Autorizaciones. - EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA. - Exclusividad. - LOS CEDENTES manifiestan que sus derechos sobre el desarrollo denominado **"TERMOFOSFATOS EN HORNO DE INDUCCIÓN A PARTIR DE ROCA FOSFÓRICA"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.



SEPTIMA. - Solución de Controversias. - Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

OCTAVA. - Gastos. - Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO.

NOVENA. - Domicilio Contractual. - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de TUNJA.

Para constancia se firma el presente documento en cinco (5) ejemplares del mismo valor y tenor, en Tunja, Boyacá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año 2017.

EL CEDENTE
OMAR ANDRÉS USEDA RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.049.640.928
Inventor

LA CEDENTE
YANETH PINEDA TRIANA
C.C. No. 63.444.786
Inventora

EL CEDENTE
ENRIQUE VERA LÓPEZ
C.C. No. 91.242.183
Inventor

EL CESIONARIO
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 6.759.707
Rector UPTC